

ECP HIDROCARBUROS MÉXICO		
Fundamento	Funciones ¹	Función delegada (SI/NO)
Estatutos Sociales Art. 11	La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, cuyos miembros durarán en su cargo por períodos de un año, o hasta en tanto la asamblea general ordinaria de accionistas no determine otra cosa. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o extraños a la Sociedad. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no decidirá con voto de calidad.	
Estatutos Sociales Art. 14	<p>El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá los siguientes poderes y facultades:</p> <p>a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p> <p>El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.</p> <p>b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de</p>	

¹ De acuerdo con los estatutos, la administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual es además el representante legal de la misma.

ECP HIDROCARBUROS MÉXICO		
Fundamento	Funciones ¹	Función delegada (SI/NO)
	trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) y 693 (seiscientos noventa y tres) de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) y demás artículos aplicables de dicha ley.	
	c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.	
	d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.	
	e) Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.	
	f) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.	
	g) Facultad para convocar a asambleas de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.	
	h) Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo.	
	i) Poder para establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones de la Sociedad, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.	
	j) Poder para otorgar y revocar poderes, ya sean generales o especiales, así como para delegar las facultades contenidas en este inciso.	
	k) Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones.	
	l) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos.	
	m) El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá, además de las que le corresponden por ley, las siguientes atribuciones:	
	i. Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y sus modificaciones.	

ECP HIDROCARBUROS MÉXICO		
Fundamento	Funciones ¹	Función delegada (SI/NO)
	ii. Aprobar la política salarial o de beneficios de los empleados de la Sociedad y sus modificaciones.	
	iii. El nombrar o remover al Director General de la Sociedad así como designar su remuneración.	
	iv. Aprobar la constitución de filiales, afiliadas o subsidiarias.	
	v. Aprobar la adquisición total o parcial de cualquier sociedad de nacionalidad Mexicana o extranjera, lo anterior conforme a los lineamientos y/o políticas del grupo corporativo al que pertenece.	
	vi. Aprobación de la estrategia general de la Sociedad.	
	vii. Aprobar la propuesta de distribución de dividendos para su presentación a la asamblea de accionistas de la Sociedad.	
	viii. Convocar a sesiones del Consejo de Administración.	
	ix. Aprobar el plan financiero, plan de negocios y el presupuesto de la Sociedad así como también su modificación y/o recomposición.	
	x. Recomendar a la asamblea de accionistas de la Sociedad la aprobación del informe del cierre de cada ejercicio de la Sociedad previsto en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	
	xi. Aprobar la contratación de deuda por parte de la Sociedad de acuerdo a los lineamientos corporativos.	
	xii. Autorizar la constitución de cualquier tipo de garantía para respaldar cualquier obligación propia de la Sociedad o de terceros.	
	xiii. Aprobar a la Sociedad la participación en cualquier proceso de licitación convocado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y todos los actos derivados de la licitación incluyendo, sin limitar, la celebración y/o suscripción de cualesquier contratos o convenios necesarios para presentar propuestas económicas o para el estudio de las áreas contractuales a licitarse en el proceso de licitación con cualquier tercero o contratos de asociación o la constitución de vehículos específicos con algún tercero para dicho efecto (incluyendo los <i>Joint Bidding Agreements, Joint Study and Bidding Agreement, Joint Ventures</i> , entre otros), presentar las propuestas económicas para la licitación en cuestión, otorgamiento de garantías de seriedad y/o de cumplimiento, la celebración y/o suscripción de los contratos de exploración y/o extracción derivados en caso de adjudicación del algún contrato en el proceso de licitación con la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o terceros, la celebración y/o suscripción de los acuerdos, convenios o contratos de operación conjunta (incluyendo los <i>Joint Operation Agreements</i> , entre otros), la celebración y/o suscripción de los acuerdos, convenios o contratos de servicios para la prestación de servicios sobre el área contractual del contrato de exploración y/o extracción adjudicado (incluyendo <i>secondment agreement</i>)	
	xiv. Aprobar a la Sociedad la participación en un cualquier proceso competitivo público o privado para adquirir una participación en contratos de exploración y/o extracción (también conocidos como farm-ins) adjudicados a terceros por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y todos los actos derivados de dicho proceso incluyendo, sin limitar, la celebración y/o suscripción de cualesquier contratos o convenios necesarios para presentar propuestas económicas o para el estudio de las áreas contractuales sujetas al proceso competitivo con cualquier tercero o contratos de asociación o la constitución de vehículos específicos con algún tercero para dicho efecto (incluyendo los <i>Joint Bidding Agreements, Joint Study and Bidding Agreement, Joint Ventures</i> , entre otros); presentar las propuestas económicas para el proceso en cuestión; otorgamiento de garantías de seriedad y/o de cumplimiento, tramitar, gestionar o comparecer ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos	

ECP HIDROCARBUROS MÉXICO		
Fundamento	Funciones ¹	Función delegada (SI/NO)
	para la aprobación de la adquisición de la participación o cualquier proceso relacionado con la adquisición; la celebración y suscripción de los contratos o convenios necesarios para la adquisición de la participación con terceros y/o la Comisión Nacional de Hidrocarburos; la celebración y/o suscripción de los acuerdos, convenios o contratos de operación conjunta (incluyendo los <i>Joint Operation Agreements</i> , entre otros), y la celebración y/o suscripción de los acuerdos, convenios o contratos de servicios para la prestación de servicios sobre el área contractual del contrato de exploración y/o extracción adjudicado (incluyendo <i>secondment agreement</i>), entre otros	
	xv. Autorizar la suscripción de cualesquier contratos que excedan cinco millones de dólares; y	
	xvi. La adquisición de nuevos derechos o contratos o el ingreso en activos de producción y exploración de hidrocarburos.	